

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.169**

<b>RADICADO:</b>	<b>27001333300420210001800</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLORIA MARIA SANCHEZ MORENO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>

La señora **GLORIA MARIA SANCHEZ MORENO** a través de apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones números RDP 032246 de fecha 17 de julio y RDP 057688 del 20 de diciembre de 2013 y RDP 027997 del 3 de diciembre de 2020, por medio de las cuales se les negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia.

Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, solicita el reconocimiento y pago de la referida pensión a partir del 9 de abril de 2008 día de consolidación del derecho pensional, en cuantía del 75% de lo percibido por concepto de salarios en los doce meses anteriores al cumplimiento del estatus de pensionada.

Solicita además se condene a la UGPP a pagarle retroactivamente las sumas por concepto de mesadas dejadas de pagar desde el 9 de abril de 2008 hasta que se dé cumplimiento a la sentencia; así como el pago de las mesadas pensionales con el correspondiente reajuste de Ley; al ajuste con base en el IPC; al pago de intereses moratorios de la Ley 100 de 1993, a la indexación de la primera mesada pensional y al pago de intereses moratorios a partir de la ejecutoria del respectivo fallo de conformidad con los artículos 192 y 195 del CAPACA.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en la demanda, visible a folio 17 del expediente digital, no se acompasa a los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, por lo que se inadmitirá.

Así las cosas, se deberán corregir los defectos que adolece la demanda en los términos indicados en precedencia, para lo cual se concederá a la parte actora el termino de diez

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

(10) días, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que corrija la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
**Jueza**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado No.06, el presente auto.</p> <p>Hoy 01 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m YC</p> <p>_____ Secretaria</p>
--